



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil contractual
DEMANDANTE	Jaiberth Humberto Yepes Taborda y Otros
DEMANDADOS	Uber Colombia S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2020 00082 00
ASUNTO	Rechaza demanda

Los señores JAIBERTH HUMBERTO YEPES TABORDA, DIANA MARCELA ZAPATA RIVERA actuando en nombre propio y en representación de EMILIANO YEPES ZAPATA, presentaron demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en contra de UBER COLOMBIA S.A.S.

La demanda fue inadmitida mediante providencia del 12 de marzo de 2020, donde se le exigieron a la parte actora los requisitos que se consideraron necesarios previos a su admisión, concediéndose el plazo de cinco (05) días para subsanar la demanda y, debido a la suspensión de términos decretada en los acuerdos Nro. PCSJA 11517, 11518, 11519, 11521, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11557 de 2020, entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, este auto sólo se notificó por estados el 10 de julio del mismo mes y año, no obstante, de conformidad con el Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, que suspendió además los términos entre el 13 de julio y el 26 de julio, el plazo concedido comenzó a correr a partir del 27 de julio, inclusive, oportunidad dentro de la cual la parte demandante guardó silencio.

Así las cosas, ante el incumplimiento de los requisitos exigidos previos a la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, se impone el rechazo de la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal interpuesta por JAIBERTH HUMBERTO YEPES TABORDA, DIANA MARCELA ZAPATA RIVERA actuando en nombre propio y en representación de EMILIANO YEPES ZAPATA en contra de UBER COLOMBIA S.A.S., por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en providencia del 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

TERCERO: Se advierte a la parte interesada que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, las solicitudes o memoriales deben enviarse desde el correo electrónico debidamente inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, pues solo así se le dará autenticidad a los mismos.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe001c1309287e24c7ff357b3a58f4c9b37eb1a4e0cc8fb50f6209020c62421

Documento generado en 14/08/2020 06:22:28 p.m.